DVP Buenos Aires, de noviembre de 2023.

Y VISTOS;

A fin de examinar los recursos deducidos contra la regulación de honorarios efectuada en la anterior instancia, cabe destacar que es criterio de esta Sala que la retribución de los profesionales intervinientes en el amparo por mora se debe determinar con arreglo a lo establecido por el art. 44, cuarto párrafo, de la ley 27.423.

Por ello, teniendo presente la naturaleza y el resultado del litigio, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional desarrollada por el letrado apoderado de la actora, SE FIJAN los honorarios del Dr. Germán Martín Quirán en 10 UMA, que equivalen –a la fecha– a la suma de pesos doscientos cincuenta y tres mil setecientos treinta –$253.730– (arts. 16, 19, 20, 44 de la ley 27.423 y Res. SGA. 2722/23).

Hágase saber que, en caso de que los profesionales beneficiarios acrediten –en la instancia anterior– su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*Fallos*: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO